RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/635/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01456220, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción para todos los municipios que conforman el estado para todos los años que van de 2006 a 2020. Solicito que dichas tablas se entreguen en formato Microsoft Excel (con extensión .xls, .xlsx o .csv) o, en su defecto, en formato Microsoft Word (con extensión .doc). Solicito que dichas tablas incluyan las claves o identificadores claramente especificados de las zonas homogéneas y, en su caso, los predios, fraccionamientos, calles u otros no contenidos en dichas zonas. Solicito que en caso de que no cuenten con los formatos antes mencionados, se entregue la información en algún formato abierto. Solicito que se compartan archivos para todos los años. En caso de que las tablas no se hayan actualizado en uno o varios años y sigan vigentes las de año anteriores, solicito que se indique esto en la respuesta.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el ocho de septiembre de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre del año en cita, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de octubre del corriente, compareció el sujeto obligado mediante los oficios número UTSEGOB/0860/10/2020 y UTSEGOB/0871/10/2020, firmados por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, así como anexó oficio número UTSEGOB/0809/10/2020 mediante el cual requirió al Director General de Catastro y Vinculación, quien se pronunció a través del oficio número DGCyV/1289/2020 en el que modifica su respuesta en el sentido que no resguarda la información solicitada.

Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil veinte, se dejó a vista de la parte recurrente la información proporcionada por el sujeto obligado.

7. Ampliación de plazo para resolver. El quince de octubre del año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintitrés de octubre dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las

causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción para todos los municipios que conforman el estado para todos los años que van de dos mil seis a dos mil veinte, así como detalles de los mismos.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTSEGOB/0637/09/2020, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número UTSEGOB/0596/08/2020 mediante el cual requirió al Director General de Catastro y Valuación, se pronunció al respecto la Subdirectora de Desarrollo y Vinculación Catastral, quien señaló que anexaba las tablas solicitadas mediante la dirección electrónica: , como se inserta a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEGOB Secretaría de Gobierno — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Dirección General de Catastro y Valuación
Oficio No. DGCyV/1238/2020.
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Xalapa, Ver., a 08 de septiembre de 2020.

Mtro. Mario Iván Moncayo Castro
Encargado de Despacho de la Unidad
de Transparencia de la
Secretaría de Gobierno
P R E S E N T E.

Estimado Maestro:

En atención a su Oficio No. UTSEGOB/0596/08/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, en el que solicita a esta Dirección General, apoyo para otorgar respuesta a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con folio 01456220, de fecha 31 de agosto de 2020, cuya petición es la siguiente:

> "Solicito las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción para todos los municipios que conform
> an el estado para todos los años que van de 2006 a 2020. Solicito que dichas tablas se entreguen en formato Microsoft Excel (con extensión .xls, .xlsx o .csv) o, en su defecto, en formato Microsoft Word (con extensión .doc). Solicito que dichas tablas incluyan las claves o identificadores claramente especificados de las zonas homogéneas y, en su caso, los predios, fraccionamientos, calles u otros no contenidos en dichas zonas. Solicito que en caso de que no cuenten con los formatos antes mencionados, se entregue la información en algún formato abierto. Solicito que se compartan archivos para todos los años. En caso que las tablas no se hayan actualizado en uno o varios años y sigan vigentes las de año anteriores, solicito que se indique esto en la respuesta. " [sic.]

Por indicaciones del Mtro. Arq. Eduardo Amet Ramos Vicarte, Director General de Catastro y Valuación, adjunto al presente me permito enviarle un formato que contiene la información, por municipio, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que ha autorizado la H. Legislatura del Estado para los años 2006 hasta 2020. Considerando que se dio la debida publicidad a dichas tablas de valores, como lo ordena la Ley, esto es, en la Gaceta Oficial del Estado.

Cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, compete a los ayuntamientos presentar ante las Legislaturas de los Estados las propuestas de tablas de valores, para su autorización.

Francisco Javier Clavijero no. 4 — 1

Asimismo, que toda la información referente a dichas tablas de valores unitarios se encuentra contenida en ellas mismas.

Agradezco de antemano la atención brindada al presente y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Ing. Reyna Vásquez Hernández
Subdirectora de Desarrollo y Vinculación Catastral

...

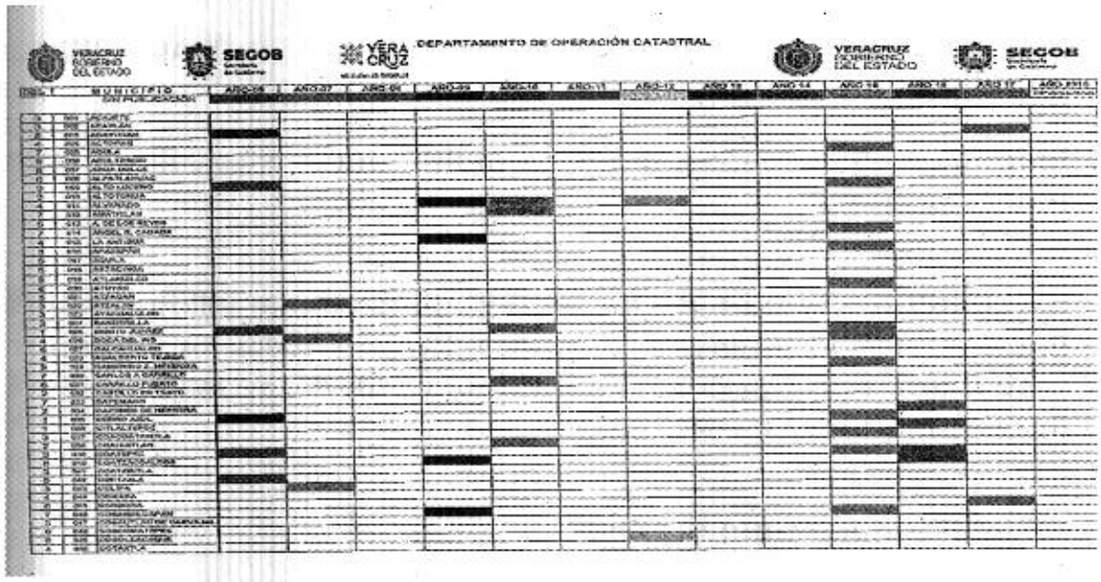

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

> ...
> La liga electrónica, que se comparte en la respuesta, no incluye la información solicitada, solamente un documento con el registro de cuando hubieron modificaciones en las tablas y para qué municipios. Sin embargo, yo solicité las tablas de valores en sí mismas para cada año entre 2006 y 2020 y para cada municipio.
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante los oficios número UTSEGOB/0860/10/2020 y UTSEGOB/0871/10/2020, firmados por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, así como anexo el oficio número UTSEGOB/0809/10/2020 mediante el cual requirió al Director General de Catastro y Vinculación, quien se pronunció a través del oficio número DGCyV/1289/2020 en el que modifica su respuesta en el sentido que no resguarda la información solicitada, como se inserta:

> ...
> Además de lo antes expuesto, es oportuno mencionar que las facultades de la Dirección General de Catastro y Valuación, se encuentran contenidas en el articulo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, y que dicho numeral no le impone ninguna obligación de conservar el historial de las Tablas de Valores Unitarios que proponen los ayuntamientos a la Legislatura Estatal, y aprueba el Congreso.
>
> Por todo lo anterior, considerando:
>
> Que por disposición Constitucional compete a los ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.
>
> Que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 33 fracción primera de la Constitución Politica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del Congreso del Estado aprobar, reformar y abolir las Leyes o Decretos – Tablas de Valores Unitarios.
>
> Que las Tablas de Valores Unitarios son publicadas en la Gaceta Oficial del Estado por tratarse de dispociones de observancia general, en términos del articulo 2° del Código Civil del Estado, y
>
> Que la Dirección General de Catastro y Valuación no tiene la obligacion expresa de conservar el historial de las referidas Tablas de Valores Unitarios.
>
> En consecuencia, la Dirección General de Catastro y Valuación no está en posibilidad de proporcionarlas al solicitante.
>
> Agradezco de antemano la atención brindada al presente y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
>
> ...

Documentales señaladas que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Si bien la solicitud de información fue realizada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de las mismas así como la sustanciación de los recursos de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Por lo anterior, lo solicitado que comprende hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción I y 7 párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

También así lo peticionado es información que se encuentra establecida en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que el sujeto obligado a través del Director General de Catastro y Valuación, cuenta con las facultades de auxiliar técnicamente al Congreso del Estado, cuando éste lo requiera, en la formulación del dictamen de las propuestas de tablas de valores y de cuotas o tarifas que le sean presentadas para su aprobación, así como en el deslinde y descripción de los límites del Estado y de los municipios que lo integran.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado señaló a través de la Subdirectora de Desarrollo y Vinculación Catastral, que por órdenes del Director General de Catastro y Valuación, proporcionaba un formato que contenía por municipio, las tablas de valores unitario de suelo y construcciones que ha autorizado la H. Legislatura del Estado de los años dos mil dieciséis hasta dos mil veinte. Así como también preciso, que el artículo 115 de la Constitución Política Federal dispone, que le compete a los ayuntamientos presentar ante las Legislaturas de los Estados las prepuestas de tablas de valores para su autorización.

Sin que de las tablas que señala se desprendieran los valores unitarios de suelo y construcción de los municipios que conforman el estado, de los años dos mil diez a dos mil veinte.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión el Director General de Catastro y Vinculación informó, que si bien el reglamento interior de la Secretaría de Gobierno en el artículo 34 establece las facutaldes de dicha dirección, de esté no se desprende la obligación de conservar el historial de las tablas de valores unitarios que proponen los ayuntamientos a la Legislatura Estatal, y aprueba el congreso, por lo que dicha dirección no tiene la obligación expresa de conservar el historial de las tablas en cuestión.

Así como de la Constitución Política Federal en el artículo 115, fracción VI inciso c) parrafó segundo, establece que: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte el artículo 35 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que: los Ayuntamiento tendrán las atribuciones de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, es atribución de la Legislatura, así como de los Ayuntamientos, por imperio de Ley, de genera y resguardar la información solicitada.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que la respuesta proporcionada en la sustanciación colmo el derecho de acceso del solicitante.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos